

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ**

Ubaté, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

**REFERENCIA:** SUCESIÓN No. 2019-00133  
**CAUSANTE:** CARLOS EDUARDO CHÁVEZ RAMÍREZ

Revisado el presente proceso y conforme a lo solicitado por el apoderado del acreedor, señor Oscar Javier Rocha Mojica, en el sentido de ordenar el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el proceso en los términos del artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** No acceder a lo solicitado por el profesional del derecho en dar aplicación a lo consagrado en el numeral 10 del Decreto Legislativo Número 806 del 4 de junio de 2020, como quiera que la vigencia y ejecutoria de éste es desde su publicación - 4 de junio de 2020-, -Art. 16- y no antes y la orden dada para emplazar a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el proceso, conforme el artículo 108 del Código General del Proceso, se estableció que éste enteramiento se llevaría a cabo por medio del periódico El Tiempo o el Espectador, providencia que data del 10 de abril de 2019, por lo que el apoderado debe dar cumplimiento a la orden impartida.

**SEGUNDO:** Previo a tener en cuenta el correo electrónico del doctor Jorge Enrique Pardo Daza, indique cuál de los dos correos electrónicos dados a conocer en su escrito, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados, pues sólo por el correo que se encuentra inscrito, se tramitaran y notificarán, todas las actuaciones concernientes con este proceso.

**TERCERO.** Por secretaría envíese la copia del memorial peticionado por el apoderado del acreedor en su escrito que antecede. Dejar constancia en el proceso.

**CUARTO: Requerir** a los apoderados reconocidos dentro de ésta causa mortuoria para que dé a conocer al proceso el correo electrónico inscrito ante el Registro Nacional de Abogados, para tener este medio para recepcionar y enviar documentos, relacionados con éste proceso e igualmente dé a conocer el canal digital de sus poderdantes, indicando el modo en que los obtuvieron y allegar las evidencias correspondientes –Art. 8 del Decreto 806 de 2020-y/o hacer las manifestaciones a que haya a lugar.

**QUINTO:** En cuanto a lo peticionado por el apoderado del acreedor, en el sentido de ordenar la entrega de los dineros que se encuentran consignados, a órdenes de éste Despacho y a favor del señor Oscar Javier Rocha Mojica, no se accede a la misma, por improcedente.

**NOTIFÍQUESE**

**LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ**  
**Juez**

B.C.S.C

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.**

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. **066** Hoy **27 de julio de 2020** a la hora de las 8:00 a.m. (art. 295 C.G.P)

ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO  
SECRETARIA